



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tel : 443-3-12-32-28

TOMO CLXXXVI

Morelia, Mich., Miércoles 16 de Octubre de 2024

NÚM. 65

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JACONA, MICHOACÁN

REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO

**SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No. 100
29 DE FEBRERO DEL 2024**

Sesión Ordinaria de Cabildo del jueves 29 de febrero del año 2024. Siendo las 18:00 dieciocho horas, en el salón de sesiones del edificio sede del H. Ayuntamiento de Jacona, Michoacán, bajo la Presidencia del C. Isidoro Mosqueda Estrada, Presidente Municipal, se reunieron los integrantes del H. Ayuntamiento; Síndica Municipal, C. María Guadalupe Oseguera Barriga, Regidores C. José Rogelio Luján González, C. María Trinidad Macías Gracián, C. Rubén Alonso Villanueva, C. Mariela Cabrera Arias, C. Héctor Manuel Sandoval Rodríguez, C. María Guadalupe Martínez García, C. Marco Antonio Álvarez Cabrera, C. Eva María Pimentel Reyes, C. María del Rocío Ochoa Tolento, C. Serafin Campos Cacho, con la asistencia de la Lic. Laura Olivarez Pérez, Secretaria del Ayuntamiento, a efecto de celebrar Sesión Ordinaria de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- . . .
- 6.- . . .
- 7.- . . .
- 8.- . . .
- 9.- *Asunto de la Regidora C. María Trinidad Macías Gracián, relativo al análisis y en su caso aprobación de la reforma al Reglamento Municipal de Turismo del Municipio de Jacona, Michoacán.*
- 10.- . . .
- 11.- . . .
- 12.- . . .
- 13.- . . .
- 14.- . . .

.....
.....
.....

9.- En cumplimiento del noveno punto del orden del día, relativo al análisis y en su caso aprobación de la reforma al Reglamento Municipal de Turismo del Municipio de Jacona, Michoacán, el Presidente Municipal otorgó el uso de la voz a la Regidora C. María Trinidad Macías Gracián, quien explica que como es de su conocimiento se llevaron a cabo durante varias ocasiones las mesas de trabajo en las cuales se analizó detalladamente las Reformas que en este momento se exponen y sugieren para el Reglamento en comento, por lo que pide su aprobación del mismo para que éste pueda ser publicado y aplicado dentro del Municipio de Jacona en el cual como sabemos, aun hace falta mucho trabajo por hacer para impulsar y rescatar el turismo. Una vez dicho lo anterior, se somete a votación y se aprueban por unanimidad los siguientes **ACUERDOS. Primero. Con fundamento en lo establecido en los artículos 40 inciso a) fracción XIV, 64 fracción XVII, 68 fracción IV, 180 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se aprueba la Reforma al Reglamento Municipal de Turismo del Municipio de Jacona, en los términos del documento que se suscribe y se anexa como parte integrante de la presente Acta. Segundo. Se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, comisionando a la Regidora C. María Trinidad Macías Gracián, para el cumplimiento de este acuerdo.**

.....
.....
.....

No habiendo otro asunto más que tratar, se da por terminada la Sesión Ordinaria de Cabildo, siendo las 20:25 veinte horas con veinticinco minutos del día de su inicio, firmando los que en ella intervinieron para constancia legal.

C. Isidoro Mosqueda Estrada, Presidente Municipal; C. María Guadalupe Oseguera Barriga, Síndica Municipal; C. José Rogelio Luján González, Regidor; C. María Trinidad Macías Gracián; C. Rubén Alonso Villanueva, Regidor; C. Mariela Cabrera Arias, Regidora; C. Héctor Manuel Sandoval Rodríguez, Regidor; C. María Guadalupe Martínez García, Regidora; Marco Antonio Álvarez Cabrera, Regidor; C. Eva María Pimentel Reyes, Regidora; C. María del Rocío Ochoa Tolento, Regidora; C. Serafín Campos Cacho, Regidor; Lic. Laura Olivares Pérez, Secretaria de Ayuntamiento. (Firmados).

REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE JACONA, MICHOACÁN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, la fracción II párrafo segundo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero, 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 5 párrafo segundo, 14, 17 fracciones I, II y III, 40 incisos a) fracciones XIII y XV, b) fracción II, 48, 49, 50 fracción I, 51 fracciones I, IX y XI, 64 fracciones II, V y XVII, 67 fracciones IV y VI, 68 fracciones II y IV, 177 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; facultan al H. Ayuntamiento para aprobar y expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal a fin de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Que, bajo ese tenor, se precisa que los ordenamientos jurídicos del Ayuntamiento de Jacona, como toda norma jurídica debe estarse adecuando a los constantes cambios que experimenta la sociedad y ajustarse a las condiciones actuales de la misma, aspecto al que nuestro municipio de Jacona, no es ajeno, más aún que la misma Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, prevé en su Capítulo XXXIV, artículo 178 que a la letra dice:

Los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del municipio, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad.

Los gobiernos municipales deberán expedir y contar con sus reglamentos actualizados y vigentes, ajustándose a la Ley que establezca el Congreso del Estado y vigilando que se cumpla con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos federales y con las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debiendo ser publicados para su observancia, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que, la consolidación, desarrollo e impulso de la sociedad en sus diversos sectores, requiere del fortalecimiento de un marco jurídico en la administración pública del municipio de Jacona, que cumpla con las nuevas líneas de acción, objetivos y metas que se impulsan, en un contexto de transformaciones para el ejercicio de una política honesta, transparente y con un gran compromiso social.

Por lo anteriormente expuesto, la Regiduría de Turismo, así como el equipo de trabajo, hemos realizado el estudio del presente instrumento, por lo cual nos permitimos someter a su consideración y en su caso aprobación del siguiente:

REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE JACONA, MICHOACÁN

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN**

Artículo 1º. Las disposiciones establecidas en este Reglamento, son de orden público, interés y observancia general, en el municipio de Jacona, Michoacán, atendiendo a los principios y objetivos que rigen la Administración Pública Municipal, correspondiendo su aplicación a la Presidenta o Presidente Municipal, a través de la Coordinación Municipal de Turismo, así como del Consejo Consultivo Municipal de Turismo.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Artículo 2º. Este Reglamento tiene por objeto:

- I. Programar la actividad turística en el municipio de Jacona, Michoacán;
- II. Establecer acciones y políticas turísticas públicas municipales a fin de elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes de este municipio;
- III. Generar los proyectos y programas suficientes y necesarios para la conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del municipio;
- IV. Establecer los mecanismos a fin de mantener orientada de manera actualizada a los turistas, cualquiera que sea su procedencia;
- V. Apoyar el mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos, con capacitación e información;
- VI. Crear y fomentar los mecanismos para la inversión de capitales nacionales y extranjeros, a través de la formalización y manejo de una cartera de proyectos viables que contemplen el crecimiento de la oferta turística en nuestro municipio;
- VII. Propiciar los mecanismos idóneos para que, a través de la Coordinación, estimule la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento;
- VIII. Establecer políticas públicas idóneas a fin de orientar, proteger y auxiliar a los turistas nacionales y extranjeros, que decidan visitar nuestro municipio;
- IX. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo;
- X. Establecer las bases para la participación en los Consejos Regionales de Turismo;
- XI. Promoción, fomento y desarrollo del turismo;
- XII. Creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos turísticos municipales; y,
- XIII. Regulación, clasificación y control de los servicios turísticos.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Jacona, Michoacán;
- II. **Coordinación:** La Coordinadora o Coordinador de Turismo Municipal;
- III. **Comisión:** A la Comisión de Turismo;

IV. **Secretaría:** A la Secretaría de Turismo de Gobierno del Estado;

V. **Consejo Municipal:** Al Consejo Consultivo Municipal de Turismo conformado por la Presidenta o Presidente Municipal, la Comisión de Turismos, la Coordinación de Turismo, y los diversos sectores económicos que consideren los integrantes del Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta o Presidente;

VI. **Consejo Regional:** Al Consejo Regional de Turismo conformado por los consejos municipales de la región;

VII. **Guía de Turista:** Las personas físicas que proporcionan al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, cultural y de atractivos relacionados existentes en nuestro municipio, así como servicios de asistencia en el mismo;

VIII. **Módulos de Información:** Oficina encargada de orientar y proveer información a los turistas con el fin de facilitar su estadía y disminuir el riesgo de experiencias negativas durante su viaje, influyendo positivamente en la imagen del destino turístico;

IX. **Prestador de servicios turísticos:** La persona física o moral que habitualmente proporciona, intermedia o contrata con el usuario turista, la prestación de los bienes y servicios a que éste se dedica y aquél necesita, y, además, que realicen en el ámbito municipal, actividades turísticas, tales como: guiatura, transporte, alojamiento, recreación, alimentación y suministro de bebidas, alquiler de vehículos de transporte terrestre y cualquier otro servicio destinado al turista;

X. **Programa Municipal de Turismo:** El que considerará las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo y el Programa Local;

XI. **Turista:** La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice algunos de los bienes y servicios turísticos existentes en nuestro municipio;

XII. **Turismo:** Conjunto de acciones que realizan las personas durante sus viajes o estancias fuera de su lugar habitual de residencia;

XIII. **Sector Turístico:** Conjunto de organizaciones públicas, privadas y sociales cuya actividad principal está enfocada al turismo o al turista. Incluye la Coordinación, las empresas u órganos de carácter intermedio de los prestadores de bienes y servicios turísticos;

XIII. **Oferta Turística:** Conjunto de atractivos culturales, naturales, históricos y arquitectónicos; productos, bienes y servicios turísticos; zonas y sitios turísticos; así como los accesos al municipio que se ponen a disposición del turista para su sano esparcimiento;

XIV. **Registro Municipal de Turismo;** Registro que estará a

cargo de la Coordinación de Turismo, el cual es obligatorio, público y gratuito para los prestadores de servicios turísticos, quienes deberán de proveer a las autoridades competentes la información que determine la Coordinación;

- XV. **Zona de Desarrollo Turístico:** Área, lugar o región del municipio que se considera prioritaria para el desarrollo de servicios turísticos, delimitada en una zona geográfica;
- XVI. **Servicio Turístico:** Toda actividad que realicen personas físicas o morales, públicas o privadas para satisfacer necesidades específicas de los turistas; y,
- XVII. **Promoción Turística:** Conjunto de acciones e instrumentos que favorezcan el desplazamiento turístico, así como el crecimiento y mejora de las operaciones de los prestadores de servicios.

ARTÍCULO 4: Serán considerados como servicios turísticos, los prestados a través de:

- I. Hoteles, moteles, albergues, casas de renta temporal destinadas para hospedaje turístico o recreativo y demás establecimientos de hospedaje, que presten servicios al turista;
- II. Agencias, sub-agencias y operadoras de viajes;
- III. Guía de turistas, de acuerdo con la clasificación establecida que dispone el Reglamento de la Ley General de Turismo, las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Secretaría de Turismo Federal y demás disposiciones aplicables;
- IV. Restaurantes, cafeterías, bares, centros de recreación y entretenimiento, centros nocturnos y similares que se encuentre ubicados en hoteles, balnearios, moteles, albergues, en terminales de autobuses, museos y lugares históricos que presten servicio al turista;
- V. Centros de enseñanza, de cultura y ciencia que presten atención al turista;
- VI. Organizaciones de congresos, convenciones, ferias, exposiciones y reuniones de grupos de trabajo o capacitación, que generen flujos de turismo;
- VII. Arrendadores de automóviles, autobuses y vehículos diversos destinados a la realización de las actividades turísticas;
- VIII. Operadores de convenciones y exposiciones de recintos feriales;
- IX. Grupos organizados dedicados al arte popular y artesanía;
- X. Empresas de transporte de cualquier índole que presten servicios turísticos;
- XI. Organizaciones de eventos de carácter artístico, cultural, educativo, salud, ecología, deportivo y social, así como

los espacios dedicados a estas manifestaciones; y,

- XII. Todas las demás actividades involucradas en servicios turísticos.

ARTÍCULO 5.- Queda prohibido en la prestación de los servicios turísticos dentro del municipio, aquellas conductas de discriminación por razones de raza, sexo, credo político o religioso, nacionalidad o condición social.

CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN

ARTÍCULO 6.- La Coordinación de Turismo del Municipio de Jacona, Michoacán, es una dependencia municipal que tiene por objeto coadyuvar con las autoridades estatales y federales en toda clase de actividades, que tiendan a proteger o acrecentar, difundir y promover la actividad en desarrollo turístico del municipio.

ARTÍCULO 7.- Las obligaciones y facultades de la Coordinación Municipal de Turismo son las siguientes:

- I. Vigilar y promover para que la actividad e información turística se realice de manera permanente enfocando su atención en aquellas temporadas de mayor afluencia turística;
- II. Promover toda clase de actividades relacionadas con los diversos tipos de turismo, haciendo en su caso las gestiones que se estimen pertinentes ante las autoridades, estatales y federales del ramo;
- III. Promover y vigilar para que la prestación de los servicios turísticos se rija, con estricto apego a la ley en la materia siempre y cuando no se contravenga con otras disposiciones municipales, estatales y federales;
- IV. Vigilar que los prestadores de servicios turísticos cumplan satisfactoriamente con los servicios que ofrecen en los términos convenidos, procurando que en actividad turística se privilegie el respeto, la calidad, la responsabilidad y la seguridad;
- V. Coadyuvar con las autoridades estatales y federales para que, en caso de resultar procedente, se imponga las sanciones que resulten;
- VI. La Coordinación buscará y preparará los acuerdos con la Comisión de Turismo, así como con autoridades estatales y federales tendientes a favorecer al municipio con programas y apoyos económicos que signifiquen el crecimiento turístico municipal;
- VII. Promover intercambio de difusión turística en los tres niveles de gobierno y a nivel internacional; y,
- VIII. Coordinar la creación e integración del catálogo de la oferta turística municipal.

CAPÍTULO III
ZONAS DE DESARROLLO
TURÍSTICO PRIORITARIAS

ARTÍCULO 8.- Las propuestas para el desarrollo turístico municipal, podrán presentarse por cualquier persona física, moral, por el Ayuntamiento y el Consejo Consultivo Municipal de Turismo, presentando sus propuestas o solicitudes, a la Coordinación de Turismo Municipal, para lo cual podrán apoyarse de cualquier información o estudio técnico que sea necesario.

Así mismo, las propuestas de Desarrollo Turístico, deben ser sujetas en todo momento al Programa Operativo Turístico Municipal y a los acuerdos de coordinación celebrados con las Dependencias Estatales y Federales competentes, tales propuestas, deberán ser presentadas y evaluadas en sesiones de trabajo.

ARTÍCULO 9.- Las propuestas de desarrollo turístico deberán contener:

- I. Los antecedentes y características naturales, arquitectónicas, históricas, artísticas, culturales o sociales que permitan definir la vocación turística de la zona;
- II. Todos los elementos técnicos informativos que permitan la identificación y delimitación plena de la zona, que se pretende desarrollar;
- III. Precisar y documentar los objetivos de la declaratoria; y,
- IV. Los lineamientos para la formulación de los programas de desarrollo turístico aplicables en la zona, como son:
 - a) Manifiesto del impacto ambiental;
 - b) Manifiesto cultural INAH;
 - c) Estudio de factibilidad de infraestructura;
 - d) Costos y beneficios; y,
 - e) Plan de inversión y negocio.

Los cuáles deberán contar con el Dictamen Positivo del Consejo Consultivo Municipal de Turismo.

ARTÍCULO 10.- La Coordinación procurará y preparará la celebración de los acuerdos necesarios con las autoridades competentes, así como la participación del sector social y privado, tendientes al cumplimiento de los objetivos de las zonas de desarrollo turístico municipal.

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento discutirá y en su caso aprobará, las propuestas de Zona de Desarrollo Turístico presentado por la Comisión de Turismo o de alguna otra autoridad municipal competente, y se publicará en el Periódico Oficial del Estado, así como en la Página de Transparencia Municipal.

CAPÍTULO IV
DIVERSOS TIPOS DE TURISMO

ARTÍCULO 12.- Para una mejor organización, promoción y desarrollo de la oferta turística del Municipio de Jacona, esta actividad se clasifica como sigue:

- I. **Turismo Social:** Que comprende el conjunto de programas y apoyos, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen acorde a sus necesidades, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;
- II. **Ecoturismo:** Que comprende, todas aquellas actividades turísticas realizadas en espacios naturales abiertos, tendientes a crear una conciencia de cuidado y preservación de nuestros recursos naturales;
- III. **Turismo Cultural:** Que comprenden las diversas actividades turísticas que promueven la difusión de la historia y la cultura e identidad regional;
- IV. **Turismo Recreativo:** Que comprenden todas aquellas actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ellos, tales como: centros nocturnos, cines, restaurantes, balnearios, ferias y espectáculos, etc.;
- V. **Turismo de Negocios:** Que considera las visitas al municipio con fines de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, por parte de grupos pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen usos de los diversos servicios turísticos con los que cuenta el municipio;
- VI. **Turismo Religioso:** Que comprende modalidad de viaje motivada por la fe, la espiritualidad, la devoción o el interés por conocer el patrimonio de arte sacro que incluye todos los credos de interés turístico;
- VII. **Turismo Gastronómico:** Que comprende modalidad de viaje motivada por las características culinarias de una región, teniendo como finalidad conocer y disfrutar de los manjares típicos, reconocer ingredientes, preparación y, en fin, acercarse a la cultura local a través de sus platillos;
- VIII. **Turismo de salud:** comprende las actividades realizadas en instalaciones específicas que cuenten con servicios para tratamientos corporales, temazcales, sauna, tratamientos por agua y demás elementos que integralmente proporcionen beneficios de salud;
- IX. **Turismo de la tercera edad:** comprende las facilidades apropiadas para que las personas mayores puedan disfrutar de actividades adecuadas de esparcimiento e integración;
- X. **Turismo de eventos sociales:** comprende todas las actividades que se lleven a cabo para celebrar bodas, bautizos cumpleaños, aniversarios y demás manifestaciones de esa naturaleza que utilizan de manera sistemática los diversos servicios turísticos del municipio;
- XI. **El agroturismo:** que comprende las diversas actividades tales como: recorridos en los ejidos, agronegocios, seminarios de agricultura, visita a museos para tal fin y los que corresponda a su naturaleza;

XII. Los demás tipos de turismo que no se mencionen en este Reglamento.

CAPÍTULO V PROGRAMAS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 13.- La Coordinación conjuntamente con la Comisión de Turismo, promoverán y le prepararán al Ayuntamiento la firma de convenios y acuerdos con autoridades competentes tendientes a conseguir apoyos que tengan por objeto la instrumentación de programas integrales de difusión de las actividades turísticas municipales.

ARTÍCULO 14.- La Coordinación y la Comisión Municipal de Turismo y Consejo Consultivo Municipal de Turismo, en coordinación con prestadores de servicios turísticos locales, nacionales o extranjeros, establecidos y registrados en el municipio, elaborarán proyectos y planes publicitarios que le sirvan de apoyo a la Coordinación para la difusión de las actividades turísticas del municipio.

La Coordinación establecerá y operará módulos de información y orientación al turista, conforme al Programa Municipal de Turismo.

ARTÍCULO 15.- Sin perjuicio de lo anterior, la Coordinación podrá acordar con las demás dependencias municipales y con los prestadores de servicios turísticos, para organizar actividades turísticas y/o recreativas dirigidas al público en general, tales como excursiones, competencias deportivas, etc.

ARTÍCULO 16.- La Coordinación propondrá al Ayuntamiento, las actividades que pudieran realizarse en base al calendario de las fiestas, celebraciones y conmemoraciones municipales que atraigan el turismo al municipio, para efecto de su aprobación, y posterior difusión por los medios informativos a su alcance, pudiéndose apoyar, con las demás dependencias municipales, interesadas en el evento en lo específico.

CAPÍTULO VI CALIDAD Y COMPETITIVIDAD TURÍSTICA

ARTÍCULO 17.- La Coordinación, conjuntamente con las autoridades estatales y federales y con el sector empresarial turístico, se apoyará con las instituciones educativas, con el propósito de preparar personal profesional y técnico y de brindar capacitación y actualización en las diferentes ramas de la actividad turística, tendientes a mejorar los servicios turísticos.

ARTÍCULO 18.- La Coordinación promoverá los acuerdos y convenios con diferentes instituciones educativas, para que algunos de sus estudiantes, presten servicio social en aquellas áreas turísticas municipales que a juicio de la Coordinación y con la autorización de la Presidenta o Presidente Municipal, resulten necesarias.

ARTÍCULO 19.- La Coordinación podrá apoyarse en las escuelas y centros de educación y capacitación turística, así como en organismos de la administración pública de los tres niveles de gobierno, con el fin de realizar cursos que se impartan a los prestadores de servicio social.

ARTÍCULO 20.- La Coordinación promoverá, a través de visitas guiadas, pláticas, proyección de videos, talleres, concursos e información, de los lugares y sitios turísticos de interés al sector educativo y desarrollará estas acciones con el propósito de fomentar y afianzar la cultura y conciencia turística en la sociedad.

CAPÍTULO VII DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO

ARTÍCULO 21.- Deberá crearse el Registro Municipal de Turismo, en el cual deberán quedar inscritos, los prestadores de servicios turísticos que operen dentro del municipio, los establecimientos en que ofrezcan sus servicios y todas sus características.

La inscripción al Registro Municipal de Turismo será obligatoria para los prestadores de servicios turísticos, la cual quedará a cargo de la Coordinación de Turismo, quienes deberán proveer a las autoridades competentes la información que determine la Coordinación, afin a lo señalado por la Ley General de Turismo y su correspondiente Reglamento.

El Registro Municipal de Turismo deberá operar bajo el principio de máxima publicidad, por lo que la información contenida o que se desprenda del mismo deberá estar disponible al público en general, en la forma y términos que determine la Coordinación de Turismo, con excepción de aquellos datos que, en términos de la Ley, sean de carácter confidencial.

ARTÍCULO 22.- Los prestadores de servicios turísticos, a partir de que inicien operaciones, contarán con un plazo de sesenta días naturales para inscribirse al Registro Municipal de Turismo.

Para obtener su inscripción en el Registro Municipal de Turismo, será necesario dar aviso por escrito a la Coordinación, en los formatos que serán proporcionados en las oficinas de éstas.

ARTÍCULO 23.- La Coordinación podrá a petición del interesado, coadyuvar con el trámite ante las autoridades estatales y/o federales para que los prestadores de servicios obtengan el registro estatal y nacional de turismo.

ARTÍCULO 24.- Además de lo que señala el artículo 27 del presente Reglamento, los prestadores de servicios turísticos municipales, para obtener su registro y su credencial de acreditación deberán cumplir en todo momento con los requisitos que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la prestación de los servicios turísticos, expedidas por la Secretaría de Turismo Federal, para esto, la Coordinación se asegurará de que existan normas que regulen cada una de las actividades turísticas que se ofrecen en el municipio.

CAPÍTULO VIII DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 25.- Los prestadores de servicios turísticos a los que se refiere el artículo cuarto de este Reglamento, en el ámbito de su competencia municipal, así como en base a las atribuciones que se establezcan en los convenios de coordinación con el Estado y la Federación en materia de turismo y su promoción, se sujetarán a lo

que dispone el presente Reglamento y demás disposiciones que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26.- Son prestadores de servicios turísticos municipales, todas aquellas personas físicas o morales, dedicadas a otorgar servicios de hospedaje, alimentación, renta y/o venta de bienes y servicios, así como el servicio guiado a los diferentes atractivos turísticos de la región y el municipio.

Todo prestador de servicios turísticos, deberá estar debidamente autorizado y registrado por la Coordinación, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 27.- La Coordinación de Turismo, llevará el registro y control de los prestadores de servicios turísticos, quienes, para obtener su credencial de autorización, deberán realizar el trámite y cubrir los requisitos siguientes:

- I. Llenar la solicitud que le será proporcionada por la Coordinación de Turismo Municipal, la cual entre otras cosas deberá contener todos los datos personales del solicitante;
- II. Una vez completados los datos de la solicitud, deberá ser entregada en la Coordinación, a la cual deberán acompañarse la siguiente documentación:
 - a) El tipo de servicio que presta;
 - b) Comprobante de domicilio;
 - c) Nombre del establecimiento;
 - d) Número de Teléfono;
 - e) Página Web o red social;
 - f) Nombre de la persona física o moral, dueño de establecimiento; y,
 - g) Licencia anual de funcionamiento.
- III. Una vez presentada la solicitud acompañada de la documentación, la Coordinación la recibirá y si encuentra procedente la solicitud, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, citará al solicitante para hacerle entrega de la credencial de autorización que pretende;
- IV. La credencial de autorización deberá renovarse cada año y cumplir con los requisitos señalados en este Reglamento para tal efecto, deberán presentar ante la Coordinación, la solicitud de refrendo, durante los 30 días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento;
- V. La Coordinación se abstendrá de otorgar el refrendo de credencial de autorización a los prestadores que incurran en alguna de las siguientes conductas:
 - a) Proporcionar asesoría falsa o inadecuada de los servicios con los que cuenta el municipio;
 - b) incurrir en acciones escandalosas o violentas en sus sitios de trabajo;
 - c) Encontrarse en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante durante el servicio y/o en el lugar autorizado; y,
 - d) Cuando obstaculicen o interfieran en el desarrollo

de la actividad de un guía de turistas legalmente acreditado.

- VI. La credencial de autorización es de carácter personal e intransferible, su uso indebido ocasionará su cancelación inmediata y su retiro, independientemente de las demás sanciones o acciones que resulten.

ARTÍCULO 28.- Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán siempre por lo que las partes convengan, pero observando primordialmente las disposiciones de la Ley General de Turismo, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la Ley Federal de Protección al Consumidor y este Reglamento.

ARTÍCULO 29.- La Coordinación en el ejercicio de sus atribuciones, vigilará que, en la prestación de los servicios turísticos en el municipio, no exista discriminación por razón de raza, sexo, discapacidad, condición social, nacionalidad, religión o preferencias políticas.

ARTÍCULO 30.- Los prestadores de servicios turísticos registrados tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser considerados y atendidas sus propuestas en las estrategias de difusión y promoción turísticas que de manera coordinada realice la Coordinación;
- II. Recibir apoyo mediante las autoridades competentes para la tramitación de licencias o permisos de establecimientos de servicios turísticos; y,
- III. Participar en los programas de capacitación turísticas que promueva o lleve a cabo la Coordinación.

ARTÍCULO 31.- Los prestadores de servicios turísticos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar a la Coordinación la información que se requiera para efectos de registro en el Catálogo Municipal de Turismo;
- II. Cumplir en todo momento con los requisitos que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas, de la rama turística que desempeña y, otorgará a la Coordinación, las facilidades necesarias para que, mediante la visita correspondiente, por escrito, constate el cumplimiento de la rama. Las Normas Oficiales que la Ley General de Turismo contiene en la materia son, que por su orden se refieren a:
 - a) Requisitos mínimos de seguridad e higiene que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamentos y paradores de casas rodantes;
 - b) Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural; y,
 - c) De los requisitos que deben contener los contratos

que celebren los prestadores de servicios turísticos con los usuarios-turistas.

- d) Los demás que marque el Reglamento Municipal de Comercio de Jacona.

III. Cumplir cabalmente y en todo momento con lo que dispone la Ley General de Turismo, así como las disposiciones y restricciones en la materia de Jurisdicción Estatal; y,

IV. Cuando la norma oficial lo establezca como requisito, contratar un seguro de responsabilidad civil para la protección y seguridad de los usuarios.

CAPÍTULO IX DE LOS GUÍAS DE TURISTA

ARTÍCULO 32.- Los guías de turistas podrán prestar sus servicios bajo algunas de las siguientes modalidades:

- I. **Guía general:** Persona que cuenta con estudios de guías a nivel técnico, reconocidos en los términos de las leyes de la materia y que puede desempeñar esta actividad a nivel nacional con un dominio global de los atractivos turísticos de la región y del municipio; y,
- II. **Guía especializado:** Personas que tienen conocimiento o experiencia acreditable sobre algún tema o actividad en específico.

ARTÍCULO 33.- Para poder obtener la credencial de guías de turistas el interesado deberá acreditar conocimientos en la actividad que como guía pretende desarrollar y cumplir con el trámite y los requisitos que se establecen en los artículos 78, 79, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley General de Turismo.

ARTÍCULO 34.- El guía de turista al prestar sus servicios, portará su credencial de acreditación y deberá de informar al turista, como mínimo lo siguiente:

- I. El número máximo de personas que integrarán el grupo;
- II. La tarifa que se aplica si el servicio es contratado directamente con él;
- III. El idioma en que se darán explicaciones, en su caso;
- IV. El tiempo de duración de sus servicios, y,
- V. Los demás elementos que permitan conocer con certeza el alcance de dichos servicios.

ARTÍCULO 35.- Los guías deberán informar a la Coordinación, respecto de las relaciones de trabajo o prestación de servicios que tengan celebrados con operadoras turísticas, agencias, hoteles, restaurantes, etc. o, en su caso si trabajan de manera independiente.

ARTÍCULO 36.- En ningún caso, un solo guía podrá atender grupos integrados por un número mayor de veintiocho personas, excepto en el caso de transportación, en la que será suficiente un guía por vehículo.

CAPÍTULO X DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA

ARTÍCULO 37.- Los prestadores de servicios turísticos deberán describir claramente en que consiste el servicio que ofrecen, así como en la manera que se prestarán. Los prestadores de servicios están obligados a respetar los términos y condiciones ofrecidos o pactados con el turista.

ARTÍCULO 38.- En caso de que el prestador de servicios turísticos incumpla con los servicios ofrecidos o pactados o con la totalidad de los mismos, tendrá la obligación de rembolsar, bonificar y compensar la suma correspondiente al servicio incumplido, o bien podrá prestar otro servicio de la misma calidad o equivalencia al que hubiere incumplido, a elección del turista.

ARTÍCULO 39.- Para determinar si el servicio cumple con la calidad ofrecida, se tomarán como referencias las Normas Oficiales Mexicanas, a falta de éstas, las establecidas por los organismos internacionales, salvo que el prestador de servicios haya descrito claramente las características y la forma en que se preste el servicio, sin embargo, en cualquiera de los casos, el servicio deberá cubrir por lo menos los requisitos que señale la Norma Oficial Mexicana.

ARTÍCULO 40.- Las quejas de los turistas, deberán presentarse directamente ante la oficina más cercana de la Procuraduría Federal del Consumidor; en su defecto a la Coordinación de Turismo Municipal.

ARTÍCULO 41.- La Coordinación a petición de las partes, podrá citar tanto al prestador de servicios como al turista, a una junta conciliatoria que ponga fin al conflicto, de no existir acuerdos, se dejarán a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer ante las autoridades competentes, pudiendo la Coordinación coadyuvar con cualquiera de ellos, exclusivamente como enlaces.

ARTÍCULO 42.- La Coordinación, promoverá y preparará para firma del Ayuntamiento, acuerdos y convenios con las autoridades estatales y federales, para que, en los términos de la Ley General de Turismo, la autoridad municipal pueda conocer de la recepción, desahogos y resolución las quejas presentadas por los turistas.

ARTÍCULO 42 BIS.- Cuando una Tur Operadora o Guía de Turistas Certificado y Registrado, visiten al municipio con un grupo de turistas, deberán de informar a la Coordinación su visita.

CAPÍTULO XI DE LA COORDINACIÓN DE LAS VISITAS A LOS PRESTADORES

ARTÍCULO 43.- La Coordinación, preparará convenios y acuerdos con el Ayuntamiento y las autoridades estatales y federales, que permitan y faculten a la autoridad municipal realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, para constatar que cumplen cabalmente con las obligaciones y requisitos establecidas en las leyes y Normas Oficiales Mexicanas descritas en el presente, así como las que pudieran derivarse del presente Reglamento.

ARTÍCULO 44.- La Coordinación, en los términos de los acuerdos

a que se refiere el artículo anterior, realizará visitas de inspección, de la cual levantará un Acta que deberá contener por lo menos:

- I. Hora, día, mes y año en el que se practicó la visita;
- II. Objeto de la visita;
- III. Número y fecha de la orden de visita, así como de la identificación oficial del reportador;
- IV. Ubicación física del establecimiento o de las instalaciones donde se presten los servicios turísticos que sean objeto del reporte, la que incluirá calle, número, colonia, código postal, población y entidad federativa;
- V. Nombre de la persona con quien se entendió la visita;
- VI. Nombre y domicilio de las personas designadas como testigo;
- VII. Síntesis descriptiva sobre la visita, asentando los hechos, datos y omisiones derivados del objeto de la misma;
- VIII. Comentario de quien atendió la visita o su negativa a hacerla; y,
- IX. Nombre o firma de las personas que intervinieron en la visita y los demás datos que se consideren necesarios.

Una vez elaborado el reporte, se entregará copia del mismo a la persona que atendió la visita; y se remitirá copia a la Tesorería Municipal para los efectos administrativos conducentes.

Si de la visita se desprende que existe causa suficiente para iniciar el procedimiento correspondiente, este deberá sujetarse a lo que establece el Capítulo VII de la Ley General de Turismo en todo caso, la autoridad municipal deberá sujetarse a lo que establecen las leyes estatales y federales, así como los términos de los convenios celebrados y vigentes.

CAPÍTULO XII DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento, aprobará la integración del Consejo Consultivo Municipal de Turismo, que será presidido por la Presidenta o Presidente y estará integrado por la Regidora o Regidor de Turismo, la Coordinación de Turismo, los diversos sectores económicos y prestadores de servicios turísticos que consideren los integrantes del Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta o Presidente municipal;

ARTÍCULO 46.- El Consejo Consultivo Municipal de Turismo, tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular y desarrollar programas municipales de turismo, de acuerdo con los principios y objetivos de los Planes Nacional, Estatal y Municipal de desarrollo;
- b) Apoyar el cumplimiento de la normatividad en materia de turismo, en el ámbito de su competencia;

- c) Fungir como órgano de consulta de las Autoridades Municipales en materia turística;
- d) Proponer acciones tendientes a impulsar, promocionar y desarrollar los servicios y actividades turísticas en el municipio;
- e) Apoyar en la programación del programa municipal de turismo;
- f) El Consejo se reunirá en forma ordinaria cada dos meses y celebrará reuniones extraordinarias, cuando se requieran. La Secretaria o el Secretario Técnico, por acuerdo de la Presidenta o Presidente convocará a las reuniones con una anticipación de 48 horas;
- g) El Consejo Consultivo Municipal de Turismo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, en la que se deberá contar con la representación de las autoridades municipales que conforman el Consejo, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.
- h) El Consejo Consultivo Municipal de Turismo elaborará y turnará al Ayuntamiento su propio Reglamento Interno, para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán;
- i) Las organizaciones de prestadores de servicios turísticos del municipio, deberán brindar la información que el Consejo Consultivo Municipal de Turismo le solicite con la finalidad de mejorar las actividades turísticas que se lleven a cabo en el municipio; y,
- j) El Consejo Consultivo Municipal de Turismo, deberá realizar el programa municipal de turismo, para que sea presentado a la comisión de turismo, y a su vez al H. Ayuntamiento para su autorización.

Los integrantes del Consejo Consultivo Municipal de Turismo durarán en el puesto 3 años, los cuales comenzarán a contar a partir de la integración del Consejo Consultivo Municipal de Turismo. Los integrantes que sean Funcionarios Municipales integrantes del Consejo Consultivo Municipal de Turismo, durarán en tanto dure su cargo y serán removidos y asignados conforme suceda con su cargo como Funcionario Público.

CAPÍTULO XIII DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 47.- La autoridad municipal, en pleno ejercicio de sus atribuciones y, en base a los convenios que celebre con las autoridades estatales y federales, estará facultada para imponer a los prestadores de servicios turísticos en el municipio, las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa;

III. Cancelación temporal de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar, y,

IV. Cancelación definitiva de la autorización correspondiente a la actividad turística al Directorio de Turismo Municipal.

ARTÍCULO 48. - Las multas previstas en el presente Ordenamiento, se determinarán en Unidades de Medida y Actualización (UMAS) y podrán ser de 2 a 100 tomando en cuenta lo siguiente:

I. La gravedad de la infracción;

II. El carácter intencional de la infracción;

III. Si se trata de reincidencia; y,

IV. El perjuicio causado a la sociedad en general.

Los casos de reincidencia se sancionarán aplicando doble multa de la que se hubiere impuesto con anterioridad y en su caso, se procederá a la cancelación temporal o definitiva de la autorización de la actividad que presta, según la gravedad de la infracción y conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

CAPÍTULO XIV

DE LOS RECURSOS EN GENERAL

ARTÍCULO 49.- Los acuerdos, resoluciones o actos de las autoridades municipales, derivados de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados por parte interesada, mediante el recurso de revisión que tiene como objeto, revocar o modificar los acuerdos, resoluciones o actos administrativos que se reclamen.

ARTÍCULO 50.- El recurso de revisión se deberá interponer de acuerdo a los plazos y requisitos dispuestos por el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, ante la Contraloría Interna Municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se abroga el Reglamento de Turismo publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 27 de diciembre de 2011, así como todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Jacona, Michoacán, a los 29 días del mes de febrero del 2024.

COPIA SIN VALOR LEGAL